

**HUMBERTO
DE LA CALLE**
SENADOR
Proposición

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 111 de 2022 Senado "Por la cual se expide el código del registro civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano":

"ARTÍCULO 36.- Derecho al voto. El voto o sufragio es el derecho de los ciudadanos a participar en la conformación y el control del poder político, mediante el ejercicio de los derechos a elegir y ser elegido en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democráticas independientemente de su procedencia, raza, etnia, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, creencias, religión, discapacidad, vulnerabilidad u otra condición social. Bajo ninguna circunstancia, la falta de correspondencia entre la expresión de género del votante y los datos del documento de identidad serán causales para impedir el ingreso al lugar de votación.

Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad.

Parágrafo 1. También tendrán derecho a ejercer el sufragio los jóvenes entre catorce (14) y diecisiete (17) años, de acuerdo con la normatividad especial que regule sus procesos electorales para la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas de poder público, garantizará la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones brindando las herramientas y ajustes razonables que sean necesarios para ello.

Parágrafo 3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en armonía con las ramas del poder público, tras concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y el pueblo Rrom, adoptará los mecanismos, garantías necesarias y demás ajustes razonables, para hacer efectivo el ejercicio al voto de estos pueblos y comunidades.

Parágrafo 4. La Organización Electoral garantizará la disponibilidad de los recursos necesarios para la adopción e implementación de los mecanismos y garantías necesarias que hagan efectiva la participación democrática de las personas pertenecientes a grupos poblacionales históricamente subrepresentados."

Justificación

Se agrega la categoría de orientación sexual que no estaba prevista dentro del texto del artículo.

En el parágrafo 3 se agrega a los demás grupos étnicos reconocidos por el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo resuelto en la Sentencia T-245/22, así como lo contemplado en el punto 2.3.2 del Acuerdo Final de Paz, en dónde se fijaron compromisos en relación con la adopción de medidas conducentes al aumento de la participación electoral de las poblaciones más vulnerables y apartadas del territorio colombiano, entre los cuales se encuentran las comunidades y pueblos citados.

Se propone la adición del parágrafo 4, por medio del cual se brinde un respaldo presupuestal a los procesos de garantizar la participación democrático de la totalidad de poblaciones históricamente subrepresentadas.

~~16-V-2023~~
16-V-2023